

México, D.F., 20 de marzo de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muy buenos días.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General de Acuerdos, haga constar la presencia de la Magistrada y los Magistrados que integramos este Pleno, por lo cual podemos sesionar válidamente para resolver los asuntos listados en el aviso de Sesión Pública, que constan de cinco procedimientos especiales sancionadores de órganos centrales.

Magistrada y Magistrados, si están de acuerdo con el orden que se propone, manifiésteno de forma económica, por favor.

Muchas gracias.

Secretario Iván Carlo Gutiérrez Zapata, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución elaborado por la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Iván Carlo Gutiérrez Zapata: Buenos días. Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 38 de este año, iniciado por el partido político Movimiento Regeneración Nacional, a fin de denunciar al Partido Verde Ecologista de México y a la persona moral Ópticas Devlyn, Sociedad Anónima de Capital Variable, por la campaña de entrega gratuita de lentes con graduación en Texcoco, Estado de México, lo que a decir del quejoso implicó el otorgamiento ilegal de beneficios a la ciudadanía y constituye la realización de actos anticipados de campaña.

En el proyecto, se propone remitir a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral las constancias enviadas por el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, relacionadas con la queja en la que se denuncia la entrega gratuita de lentes en dicha entidad federativa, ya que no se llevó a cabo el emplazamiento a las partes ni se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que se propone ordenar a la citada Unidad Técnica que agote la fase de instrucción respectiva.

Con respecto a la difusión y entrega de beneficios a ciudadanos por parte del partido político denunciado, la consulta considera que se autoriza la eficacia refleja de la cosa juzgada, toda vez que en la sentencia recaída en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 32 y 33 del año en curso, esta Sala Especializada determinó la ilegalidad de la campaña de entrega de lentes, ordenando al Partido Verde Ecologista de México y a la persona moral Ópticas Devlyn, que suspendieran el otorgamiento gratuito de los mismos, con lo cual se interrumpieron los efectos del convenio celebrado por tales sujetos a nivel nacional.

Por tanto, en el proyecto se estima que si este órgano jurisdiccional ya determinó la ilegalidad de la campaña en su conjunto, los planteamientos del quejoso en relación con la entrega de lentes gratuitos en Texcoco, Estado de México, en fecha previa a la emisión de la sentencia referida, constituyen un aspecto sobre el cual ya existe pronunciamiento e incluso la imposición de una sanción.

En consecuencia, el proyecto de cuenta determina que al concurrir los elementos necesarios para que opere válidamente la eficacia refleja de la cosa juzgada, debe estarse a lo que se determinó en la sentencia emitida en los procedimientos sancionadores 32y 33 del presente año, en los que se consideró que la citada campaña violenta lo dispuesto en el Artículo 209, párrafo cinco, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, la consulta estima que no se actualizó la realización de actos anticipados de campaña atribuibles al citado partido, dado que no se encuentra acreditado que la citada campaña de entrega de lentes contenga elementos que impliquen un llamado expreso al voto

en contra o a favor de una candidatura o de un partido presente en una plataforma electoral o soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

Por las razones apuntadas, se propone determinar que, por un lado, opera la eficacia refleja de la cosa juzgada y, por otra parte, es inexistente la violación planteada por la denunciante.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto que se propone.

Señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrado.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 38 de este año, se resuelve:

Primero.- Remítase el cuaderno de antecedentes CA02/2015 y sus anexos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en esta sentencia.

Segundo.- Se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto de la infracción a la normativa electoral por la campaña de entrega de beneficios por medio de interpósita persona por parte del Partido Verde Ecologista de México en los términos precisados en la ejecutoria.

Tercero.- No se acredita la infracción de actos anticipados de campaña del Partido Verde Ecologista de México por las consideraciones expresadas en la sentencia.

Secretario Aarón Alberto Segura Martínez, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que pone a consideración de este Pleno el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretario de Estudio y Cuenta Aarón Alberto Segura Martínez: Con su venia, Magistrado Presidente; señora Magistrada; señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 39 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, así como por Morena, por medio del cual denuncian la distribución de calendarios 2015 con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

Al parecer de los promoventes tal conducta constituye un acto anticipado de campaña, así como un incumplimiento de las obligaciones que como partido político el Verde debe observar.

En primer término, la ponencia propone ordenar la apertura de un nuevo procedimiento especial sancionador por cuanto hace a la denuncia presentada por Morena, toda vez que la existencia y contenido de tal denuncia fue comunicada a esta Sala Especializada

con posterioridad al cierre de la instrucción, materia de este procedimiento.

Ahora bien, en cuanto a la conducta denunciada la ponencia considera que es inexistente la infracción relativa al acto anticipado de campaña imputado al Partido Verde, pues de la difusión y contenido de los calendarios no es posible advertir la realización de tal ilícito.

Esto es así porque la distribución de la propaganda genérica de un partido político no se opone por sí misma a la existencia de actos anticipados de campaña, ha habida cuenta de que no existe prohibición alguna para que durante la etapa de precampaña los partidos políticos difundan ideas, críticas o manifestaciones en torno a temas de interés general, propio de todo sistema democrático.

Por lo que se refiere a la realización de una campaña sistemática integral que afectó el modelo de comunicación política se considera que con la distribución de calendarios con el logotipo del Partido Verde, efectivamente tal instituto político incumplió las obligaciones político-electorales a las que se encuentra sujeta.

Se precisa lo anterior porque derivado del análisis de los calendarios se concluye que forman parte de la estrategia publicitaria identificada con el slogan "Verde sí cumple", en tanto que se aprecia que contienen los mismos elementos que en su momento fueron analizados en materia de pronunciamiento tanto por esta Sala Especializada, como por la Sala Superior.

En ese sentido, en el proyecto se propone sancionar al Partido Verde Ecologista de México con la reducción del 20 por ciento de la ministración mensual final que corresponde a la cantidad de 4 millones 74 mil 435 pesos.

Asimismo, se propone vincular al partido señalado y al Servicio Postal Mexicano a cesar la distribución de los calendarios 2015, que en su caso queden pendientes de distribuir.

Esa es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias. Magistrada, Magistrados, está a su consideración.

Magistrado ponente, Felipe de la Mata Pizaña, por favor.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, Presidente.

Magistrada, Magistrado, buenos días. El contenido del proyecto que se les está presentando a su aprobación va en la tónica de los anteriores proyectos que esta Sala ha resuelto en torno a la propaganda del Partido Verde, específicamente relacionada con la leyenda “Sí cumple”.

Los calendarios que son materia, que fueron materia de distribución contienen específicamente propaganda relativa a los temas de cadena perpetua, no más cuotas escolares, el que contamina paga, circo sin animales, además de que tienen la leyenda “Sí cumple”. Esto es, se encuentra en el contenido de lo que esta Sala Especializada y la Sala Superior ha denominado campaña sistemática integral que afecta el modelo constitucional de comunicación política.

Consecuentemente, pues esa es la razón por la que estamos proponiendo actuar como antes se ha llevado a cabo, en consecuencia se propone reducirle al Partido Verde una ministración del 20 por ciento de un mes, que son alrededor de 4 millones de pesos.

Entonces, esas son las razones que además están en la cuenta que nos acaban de dar. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenos días. Sí, efectivamente, Magistrado, estoy plenamente de acuerdo con el proyecto que nos presenta con la cuenta íntegramente, porque tenemos aquí un escenario en un medio comisivo distinto, es: estamos de frente a la campaña que ya hemos estado retomando desde los

asuntos que se resolvieron el último día de diciembre y que se han ido retomando en distintos medios comisivos, ahora tenemos una dinámica de reparto de calendarios.

¿Qué tenemos aquí? Cuatro millones de calendarios repartidos en toda la República Mexicana, en donde en sí misma el reparto de calendarios no es el problema. ¿Cuál es el problema, y que es el elemento diferenciador para estimar que la propaganda es ilegal? Es esta mecanicidad, esta sistematicidad, esta continuidad en la conducta, en donde el calendario gráficamente tiene la leyenda “Verde sí cumple”. Con estos elementos de la campaña que ha sido la materia de análisis y de las constantes determinaciones en donde viene “Cadena perpetua”, “Circos sin animales”, “El que contamina paga” y “No más cuotas”. Entonces esta es la razón por la que comparto en sus términos el proyecto, estamos calificando y estoy de acuerdo, la calificación es ordinaria y la imposición de la multa, acorde con la valoración que se hace y, por supuesto, también reduciendo aquellas sanciones económicas que previamente se han impuesto para hacer un cálculo actualizado y que refleje al menos la realidad de los ingresos de las prerrogativas ordinarias del partido, que es una ministración mensual del 20 por ciento, 4 millones 74 mil 435 pesos.

Por esas razones, Magistrado, estoy plenamente de acuerdo con su proyecto.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

Señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 39 de este año, se resuelve:

Primero.- Se ordena a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral abrir un nuevo procedimiento especial sancionador en relación a la queja presentada por el partido político Morena en los términos de lo considerado en esta sentencia.

Segundo.- No se acredita la infracción relativa a actos anticipados de campaña por parte del Partido Verde Ecologista de México.

Tercero.- Se acredita la conducta del Partido Verde Ecologista de México, relativo a la afectación del modelo de comunicación política, realizando una sobreexposición ilegal, de manera reiterada y sistemática con motivo de la distribución de calendarios 2015, con similitud a la campaña “Verde sí cumple”.

Cuarto.- Se impone al Partido Verde Ecologista de México una sanción consistente en cuatro millones 74 mil 435 pesos con 58 centavos.

Quinto.- Se vincula al Partido Verde Ecologista de México y al Servicio Postal Mexicano al cumplimiento de la presente resolución en los términos precisados en la ejecutoria.

Sexto.- Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Secretaria Laura Daniela Durán Ceja, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Daniela Durán Ceja: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado. Doy cuenta con dos proyectos de sentencia, el primero de ellos, el relativo al Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 37 del año en curso, interpuesto por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra del Gobernador de Jalisco, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, por la supuesta difusión de promocionales en radio y televisión alusivos a su Segundo Informe de labores, los cuales desde la óptica del promovente incumplen la temporalidad prevista en el Artículo 242, párrafo cinco, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el proyecto se propone tener por no acreditada la conducta atribuida al Gobernador del Estado de Jalisco, así como al Director General de Comunicación Social del Gobierno de esa entidad federativa, porque la fecha en que se rindió el informe de labores, reconocida por las partes, fue el 1° de febrero, también los mencionados servidores públicos coincidieron en manifestar que la contratación de tiempo para la difusión en radio y televisión de los promocionales se acotó del periodo del 25 de enero al 6 de febrero del año en curso, tiempo permitido por la legislación electoral.

Por lo que las detecciones siguientes a ese periodo se debieron a un error de programación o falla técnica de las concesionarias de radio y televisión.

En consecuencia, no es posible determinar un grado de participación directa de los servidores públicos en la comisión de la conducta.

En cuanto a las personas morales Radio Sistema de Occidente, Estéreo Mundo, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable, así como Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, se propone atribuir

las responsabilidades, porque al comparecer al procedimiento sancionador reconocieron la difusión fuera de la temporalidad permitida de tres promocionales, dos en radio y uno en televisión, respectivamente, para los días 8 y 23 de febrero, lo cual señalaron, se debió a un error de programación o falla técnica.

Sin embargo, están obligadas a observar las disposiciones legales en la materia, en específico lo atinente al ámbito temporal de difusión de los mensajes alusivos al Segundo Informe del Gobernador de Jalisco.

De ahí que se propone considerar que la falta es leve, porque si bien inobservaron la legislación electoral por exceder el plazo de difusión de mensajes del Informe de Gobernador de Jalisco, también lo es que la cantidad de impactos detectados de tan sólo tres y derivó de un error en la programación o falla técnica, en concepto de la ponencia justifica la imposición de una amonestación pública.

Por otra parte, de la comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos de la persona moral México Radio, se advierte la intención de deslindarse de responsabilidades, al mencionar que quien cometió la falta fue Laura Guadalupe de Haro Ávila, por lo que se propone solicitar a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, abrir un nuevo Procedimiento Especial Sancionador por cuanto hace a la persona física mencionada y emplazar en el mismo a México Radio Sociedad Anónima de Capital Variable, concesionaria de la estación radiodifusora XEAVAM 850, para que se determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente se propone publicar la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 40 de este año, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de María del Rosario Robles Berlanga en su carácter de titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, por hechos que desde la óptica del promovente se inobserva el principio de equidad con motivo de la inserción de notas tipo gacetilla en diversos medios

de comunicación impresos de circulación nacional lo que a su juicio constituye promoción personalizada.

Por lo que hace al tema relativo a la supuesta contratación de diversas inserciones tipo gacetilla en medios de comunicación social, del análisis de las pruebas que obran en el expediente se consideran insuficientes para acreditar que dichas notas fueron contratadas, pagadas o adquiridas por la titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

Por otra parte, relativo a la posible existencia de propaganda gubernamental que implique promoción personalizada mediante la inserción de notas tipo gacetilla derivado del formato que las caracteriza, en el proyecto que se somete a su consideración se considera que las notas publicadas en los medios de comunicación social en el caso dadas sus particularidades esenciales y las circunstancias que rodearon su publicación constituyen expresiones válidas y legales emitidas dentro del ejercicio de la libertad de expresión y periodística.

Se debe precisar que si bien entre las notas objeto de la denuncia y la información publicada en la página oficial de internet de la Secretaría se advierten coincidencias de carácter general, ello en forma alguna implica una contratación máxime que prohibir a los medios de comunicación social, tomar la información de estas páginas, equivale a limitar la posibilidad de buscar fuentes conforme a su libertad de expresión y difusión.

Por otra parte, es válido afirmar que el contenido de las publicaciones corresponden a propaganda gubernamental válida, sin embargo se debe ponderar la aparición de la titular de la Secretaría de Desarrollo Social quien tiene el deber de cuidarse en la propaganda relativa a programas institucionales a fin de que no se utilicen elementos que puedan constituir promoción personalizada.

En este sentido las inserciones fueron tomadas en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social en donde apareció su titular, quien tiene el deber de cuidar que la propaganda gubernamental carezca de elementos de promoción personalizada.

En el caso el titular de la oficina de la Secretaría y Comunicación Social de la Secretaría en cuestión, la ser el encargado del diseño, administración y actualización del contenido de la página oficial de internet de la Secretaría, es a quien le corresponde el deber de cuidar la información plasmada en ese medio de comunicación oficial, en el cual es advierte el nombre y la imagen de la titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

En consecuencia, se propone dar vista al superior jerárquico del citado funcionario público, así como al Órgano Interno de Control de la citada Secretaría, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que estimen procedente.

Son los asuntos de la cuenta, señora, señores magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Está a su consideración los proyectos de la cuenta, Magistrada, Magistrado.

Señor Secretario tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: A favor en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado Presidente.

Los dos proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 37 de este año se resuelve:

Primero.- Se tiene por no acreditada la conducta atribuida al Gobernador del Estado de Jalisco, así como al Director General de Comunicación Social de esa entidad federativa por las razones expuestas en la sentencia.

Segundo.- Tuvo verificativo la conducta irregular atribuida a los concesionarios de radio y televisión Radio Sistema de Occidente, Estéreo Mundo y Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

Tercero.- Se impone a las personas morales mencionadas la sanción consistente en amonestación pública.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral abrir un nuevo procedimiento especial sancionador por cuanto hace a Laura Guadalupe de Haro Ávila y emplazar a México Radio en los términos precisados en esta sentencia.

Quinto.- Publíquese la presente ejecutoria en la página de internet de la Sala Especializada en el Catálogo de sujetos sancionados de los procedimientos especiales sancionadores.

En relación al procedimiento especial sancionador de órgano central 40 de este año se resuelve:

Primero.- No tuvo verificativo la infracción objeto de la queja en el procedimiento especial sancionador en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, así como de los periódicos Milenio Diario, Excélsior y El Universal.

Segundo.- Tuvo verificativo la inobservancia al principio de equidad previsto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política, atribuida al titular de la Unidad de la Oficina de la Secretaría y Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social.

Tercero.- Dese vista a la titular de la Secretaría de Desarrollo Social y al Órgano Interno de Control de dicha Secretaría en los términos precisados en esta sentencia.

Secretario Iván Carlo Gutiérrez Zapata, dé cuenta por favor con el proyecto restante de resolución que ponemos a la consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Iván Carlo Gutiérrez Zapata: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento sancionador de órgano central 14 de este año, en cumplimiento a lo establecido por la Sala Superior de este Tribunal en los recursos de revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REV57/2015 y acumulados, en relación a la difusión de la campaña del Partido Verde Ecologista de México denominada “Verde sí cumple”, a través de promocionales en las salas cinematográficas conocidas como Cinépolis y Cinemex, así como de propaganda fija y móvil cuyo contenido es coincidente con los informes de labores legislativos rendidos por diputados y senadores de dicho instituto político, lo cual generó una exposición desmedida en el desarrollo del proceso electoral federal en contravención al modelo de comunicación establecido en la Constitución Federal.

En el proyecto se propone declarar existente la violación objeto del presente procedimiento por las siguientes consideraciones:

En la sentencia recaída a los recursos SUP-REV57/2015 y acumulados, la Sala Superior señaló que si bien este órgano jurisdiccional estudió en lo individual los hechos motivo de denuncia, lo

cierto es que no examinó conjunta e integralmente la publicidad denunciada, de la cual se advierte una estrategia sistemática e integral que genera una exposición desmedida de dicho instituto político frente a la ciudadanía, lo cual trastocó el modelo de comunicación política previsto en la Constitución Federal y que, por tanto, la conducta en que incurrió el partido denunciado no debió ser considerada como leve.

Por tanto, siguiendo los parámetros señalados por la Sala Superior de este Tribunal, la consulta estima que la infracción consiste en la realización de una estrategia sistemática e integral que generó una exposición desmedida del citado partido frente a la ciudadanía a través de la difusión de promocionales denominados “Cineminutos” en salas de cine de 29 entidades federativas, así como la colocación de propaganda fija y móvil alusivas a logros del Partido Verde Ecologista de México, cuyo contenido guarda identidad con la publicidad analizada por este órgano jurisdiccional en las sentencias de los Procedimientos Especiales Sancionadores 5/2014 y 7 del presente año, así como con aquella que fue objeto de análisis por la Sala Superior en las sentencias recaídas a los recursos SUB-REV-19/2014, SUB-REV-21/2015 y SUB-REV-76/2015.

Por ello es que la consulta estima que se trastocó el modelo de comunicación política previsto en el citado Artículo 41, de la Constitución Federal, así como la vulneración de los artículos 443, párrafo I, incisos a) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 25, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

La propuesta advierte que existió la intencionalidad del citado partido de difundir de manera sistemática, continua y reiterada propaganda que tuvo como finalidad posicionarlo en el proceso electoral en curso de manera desmedida, puesto que se acreditó que la propaganda denunciada formó parte de una campaña publicitaria e instrumentada con pleno conocimiento de dicho partido y que, por tanto, la infracción se califique como grave.

En ese orden de ideas, la propuesta impone una sanción consistente en la deducción de las ministraciones del financiamiento público ordinario correspondiente al periodo de 2015, adecuada, proporcional,

eficaz, ejemplar y disuasiva; consistente en la reducción del 35 por ciento de una ministración mensual, lo que equivale a siete millones 11 mil 424 pesos con 56 centavos. Lo cual se considera que constituye una media pertinente para lograr el cese de una conducta sistematizada y reiterada en perjuicio del actual Proceso Electoral Federal ante el posicionamiento indebido del Partido Verde Ecologista de México, que deja en un estado de desequilibrio a los demás partidos políticos tendientes, aunado a que es acorde con la vulneración a los principios constitucionales que rigen el modelo de comunicación política y que en el caso resulta idónea, necesaria y proporcional.

Es la cuenta, Magistrada; Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto que se pone a su consideración.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Magistrados, aquí lo único es retomar un poco el antecedente que tenemos en relación a los distintos asuntos que hemos resuelto del Partido Verde Ecologista de México con motivo de diversas denuncias de distintos actores de la política del país.

El asunto que data de la promoción de diciembre del año pasado tiene que ver con promocionales en cine, espectaculares, vehículos, estructuras metálicas y casetas en donde se colocó la propaganda o se difundió la propaganda "Verde sí cumple" con los distintos temas variables en cuanto al que contamina paga y repara el daño, no más cuotas obligatorias en escuelas públicas, cadena perpetua a secuestradores y circos sin animales.

El 6 de febrero este Pleno dictó sentencia en donde se determinó que justo por este tema de la conducta desarrollada, desenvuelta así por el partido, ameritaba calificarla como leve y determinar una amonestación pública.

De frente a ello hubo un recurso que conoció la Sala Superior de esta sentencia del 6 de febrero, y en la Sala Superior nos indicó en la

sentencia que la conducta no puede ser considerada grave, justo por esta dinámica de sistematicidad, esta conducta continuada en donde lo que el Partido Verde provoca es una inobservancia al modelo de comunicación política establecido en nuestra Constitución.

La Sala Superior en esta oportunidad nos deja la libertad de calificar la sanción, la conducta e individualizar en correspondencia la sanción.

El proyecto, Magistrado, con el que estoy plenamente de acuerdo nos pone en esta situación de calificar la conducta como grave y establecer que por la dinámica de los cineminutos, conocidos coloquialmente, pero además tiene otros medios comisivos, no solamente esos, en donde se aprecia justo esto, en donde hay una sistematicidad que hemos estado viendo, en donde ya se aterriza a la inobservancia al modelo de comunicación social en términos de lo que indica la superioridad, se propone que sea el 35 por ciento de una ministración mensual en términos de la ley, lo que equivale a 7 millones 11 mil pesos, aproximadamente.

Entonces, me parece importante porque en dos asuntos, que si se aprueba este último, Magistrado, estaríamos de frente a una reducción de la ministración del partido por dos escenarios distintos, en medios comisivos distintos, pero una misma campaña, que eso es lo importante, derivado de una misma campaña, estaríamos de frente a una reducción de ministración en cantidades un poco arriba de los 11 millones de pesos en los dos asuntos que estamos resolviendo hoy.

Entonces, estoy de acuerdo, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Es importante precisar que esta sentencia se emite en cumplimiento a lo establecido por la Sala Superior en el recurso de revisión de los procedimientos especiales sancionadores número 57 de este año, en el cual la Sala Superior determinó que no podía calificarse de leve la conducta infractora en virtud de su sistematicidad, ya que con anterioridad esta Sala Especializada y la misma Sala Superior ha determinado que existe una campaña integral, sistemática y permanente del Partido Verde Ecologista de México, cuyos

promocionales guardan similitud y tienen denominadores comunes y por lo tanto debió estimarse que en este caso los denominados cineminutos y propaganda fija denunciada debe considerarse no como leve, sino con una calificación mayor, con la precisión de que ha quedado firme algunos elementos de la sentencia primigenia que no fueron motivo de la revocación.

Y tratándose del tema de fiscalización, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en su oportunidad escindió esa parte a un procedimiento ordinario sancionador, de tal manera que en este caso no nos pronunciamos respecto al uso de los recursos públicos como tal porque ello es materia o del uso de los recursos de los partidos políticos de origen público, porque ello es materia de un procedimiento ordinario sancionador y en su oportunidad la autoridad competente determinará lo conducente.

En el proyecto se propone calificar la conducta como grave a partir de los criterios sostenidos por la Sala Superior, para ello se toma en cuenta que la conducta desplegada por el partido político vulnera el modelo de comunicación política previsto en el artículo 41 constitucional, que la difusión aconteció principalmente en salas de cine, así como en propaganda fija en 29 entidades federativas y en el Distrito Federal, y que dicha publicidad guarda una relación estrecha con la campaña sistemática integral y reiterada a cargo del Partido Verde Ecologista de México.

Se considera que la conducta se verificó durante el mismo tiempo que la relativa a los informes de los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, de tal suerte que durante los meses de septiembre de 2014 a enero de 2015, que es materia de análisis, en este caso, existió una campaña integral y sistemática en contravención al modelo de comunicación política y, por último, se estima para considerar grave esta infracción que la conducta aconteció una vez iniciado el proceso electoral federal y de manera simultánea a través de los informes de labores, con una campaña del partido político que guardaba similitud.

En ese tenor se propone, a partir de verificar la infracción, establecer como sanción una reducción de ministración mensual. En ese tenor, en el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, en su inciso A), fracción 3, establece que según la gravedad de la falta se podrá sancionar con la reducción de hasta el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le correspondan por el período que señale la resolución.

De tal manera que el máximo que se puede imponer en reducción de ministraciones es hasta el 50 por ciento de las ministraciones del total del financiamiento público y, en este caso, se propone una sanción del 35 por ciento de las ministraciones mensuales, en relación al mes siguiente a partir del cual cause ejecutoria esta determinación.

También es importante precisar bajo ese tenor, bajo este marco normativo que establece el catálogo de sanciones, que por regla general las sanciones no se tasan a partir de lo gastado o a partir de lo contratado, sino a partir de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución y por la normativa electoral, por ello en este caso se considera el 35 por ciento es idóneo y es proporcional y es razonable para lograr disuadir la conducta infractora a la normativa electoral.

En ese tenor, como lo precisaba la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, tomando las condiciones económicas del sujeto infractor, así como las sanciones que se han impuesto con anterioridad, se estima que el 35 por ciento, tomando en cuenta las mermas referidas, asciende a más de siete millones de pesos como sanción pecuniaria.

Está a su consideración en esos términos el proyecto de la cuenta.

Señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En el Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 14 de este año, se resuelve:

Primero. Se acredita la violación objeto del Procedimiento Especial Sancionador en contra del Partido Verde Ecologista de México, por lo que se le impone la sanción consistente en una reducción de ministración mensual equivalente a siete millones 11 mil 424 pesos con 56 centavos.

Segundo. Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados de los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Señora Magistrada, señor Magistrado, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos sujeto de esta sesión pública, siendo las 11 de la mañana con 50 minutos, se da por concluida.

---oo0oo---